



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2017-00499

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: JOSÉ ORLANDO HENAO ECHEVERRY
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00499-00

Visto memorial del demandado, JOSÉ ORLANDO HENAO ECHEVERRY, en el cual manifiesta allegar avalúo comercial de la casa 36 manzana 92 urbanización ciudadela la patria de Armenia, el cual se certifica a través de factura del predial, el despacho se permite rechazar tal documento, dado que el idóneo para tales fines es el certificado de avalúo catastral emitido por el IGAC o el gestor catastral correspondiente, el cual debe ceñirse a los postulados del numeral 4º, del artículo 444 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en expedir solicitud al GESTOR CATASTRAL de avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-108339, a fin de poder aportarlo este al proceso, el cual no fue posible obtener por derecho de petición, el despacho **ACCEDE** a tal pedimento en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de Código General del Proceso, y ordena por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad librar** el oficio respectivo.

Hecho lo anterior, y en atención a que las partes allegaron avalúos comerciales, se les requiere para que manifiesten las razones por las cuales el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

F.B.A.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2108f1743f72cf06089f0dd9375b6c4a5197d7ae405b7de338c2201602f9ec**

Documento generado en 19/04/2023 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>